

PERTENENCIA

No. 541744089001-2018-00028-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en Derecho corresponda frente a lo solicitado por el apoderado del Demandado FRANCISCO MATEUS MOGOLLÓN, así como de la señora BELKIS YSABEL MATEUS RIVERA, sobre cuya vinculación a las diligencias se pronunciará este Juzgado.

Se limita lo pretendido a tres aspectos fundamentales:

Decretar la Prejudicialidad por fallecimiento de uno de los demandados, MIGUEL ANSELMO MATEUS MOGOLLON, quien para el momento del deceso no estaba representado por abogado.

Se ordene citar a los herederos determinados o (sic) indeterminados del demandado MIGUEL ANSELMO MATEUS MOGOLLON.

Se disponga la suspensión de la diligencia programada para el 13 de mayo próximo.

En primer lugar ha de advertirse que, confunde el memorialista dos figuras procesales diferentes, pues solicita se aplique prejudicialidad, reglada en el numeral 1° del artículo 161 del C. G. del P., cuando lo que en realidad se configura es la causal 1° de interrupción establecida en el artículo 159 de la misma codificación, ello atendiendo que con los probanzas arrojadas al expediente se verifica que para el 6 de septiembre de 2020, fecha del deceso, MIGUEL ANSELMO MATEUS MOGOLLÓN no contaba con abogado que lo representara, en consecuencia, sin mayores argumentos se decretará la interrupción del presente proceso al tenor de la norma antes citada.

Ahora, si lo que pretende el togado es que se aplique lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 161 del C. G. del P., a ello no se accederá y es precisamente por uno de los argumentos que esboza en su memorial, pues al haber comparecido la señora BELKIS ISABEL MATEUS RIVERA, ha operado la figura contenida en el artículo 68, esto es la sucesión procesal, no está en todo caso este proceso sometido a las resultas de la sucesión que con ocasión del fallecimiento de MIGUEL ANSELMO pueda adelantarse.

En cambio, por los mismos argumentos arriba expuestos, si se hace necesario vincular a las diligencias a los herederos, tanto determinados como indeterminados de MIGUEL ANSELMO MATEUS MOGOLLÓN, carga con la que ha de cumplir la parte demandante, dentro del plazo de 30 días so pena de entenderse desistido tácitamente el presente proceso.

Una vez se logre la debida vinculación de todos los herederos, tanto determinados como indeterminados de MIGUEL ANSELMO MATEUS MOGOLLÓN, se reanudará el presente proceso, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 133 del C. G. del P. se dispone decretar la nulidad de todas las actuaciones procesales adelantadas con posterioridad al 6 de septiembre de 2020.

No obstante, atendiendo que ha acreditado su condición y ha constituido apoderado judicial, a quien ha de reconocerse personería para actuar, respecto de BELKIS ISABEL MATEUS RIVERA se ha de predicar la notificación por conducta concluyente, tal y como lo dispone el artículo 301 del C. G. del P., advirtiendo que, por tratarse de sucesora procesal, conforme al artículo 70 de la misma norma, toma el proceso en el estado en que se encontraba al momento de configurarse la causal de interrupción.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C. G. del P., a partir del 6 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR la nulidad de todas las actuaciones procesales adelantadas con posterioridad al 6 de septiembre de 2020, tal y como se motivó con anticipación.

TERCERO: ORDENAR vincular a las diligencias a los herederos, tanto determinados como indeterminados de MIGUEL ANSELMO MATEUS MOGOLLÓN, carga con la que ha de cumplir la parte demandante, dentro del plazo de 30 días so pena de entenderse desistido tácitamente el presente proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar el Doctor VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, como apoderado de BELKIS ISABEL MATEUS RIVERA, quien es tenida como sucesora procesal de MIGUEL ANSELMO MATEUS MOGOLLÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DECLARAR que BELKIS ISABEL MATEUS RIVERA, como sucesora procesal de MIGUEL ANSELMO MATEUS MOGOLLÓN, ha sido notificada por conducta concluyente, tal y como lo dispone el artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CHITAGA, 12 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8f38dc30291c8ce35f5452cd182ab07687c4ef6f6d593b7e7a79ff61e4adbf**

Documento generado en 11/05/2021 11:02:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>